

Resolución No. DES-RES2605079

(07 DE MAYO DE 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO”

El Alcalde Municipal de Clemencia - Bolívar, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Clemencia - Bolívar elaboró estudios y documentos previos a través de los cuales se estableció la necesidad, oportunidad y conveniencia de llevar a cabo proceso de selección contractual cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato que tiene como objeto: **“LIMPIEZA Y RECTIFICACIÓN DE CANALES Y CAÑOS DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA BOLIVAR”**.

Que, el día 23 de abril de 2026, el Municipio de Clemencia, Bolívar publicó en SECOP II, la **INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA SP-MC-010-2026** cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato que tiene como objeto la **“LIMPIEZA Y RECTIFICACIÓN DE CANALES Y CAÑOS DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA BOLIVAR”**.

Que en el cronograma de actividades adoptado para el proceso de selección contractual que viene referenciado, se estableció el día 29 de abril de 2026, a las 11:50 AM, como fecha y hora para llevar a cabo el cierre de dicho proceso y consecuentemente como plazo límite para la presentación de propuestas.

Que, de conformidad con el panel electrónico de apertura de sobres de la cuenta de usuario del Municipio de Clemencia, en la plataforma de contratación estatal SECOP II, establecida para el recibo de propuestas y el acta de diligencia de cierre del presente proceso, registro electrónico que forma parte integral del expediente original del mismo, se recibió dentro del plazo del proceso de selección una (1) propuesta, la cual se procede a identificar:

PROPONENTE N°	1
NOMBRE:	ÁLVARO BERMÚDEZ BASTITA
CEDULA:	73.594.149 de Santa Catalina.
VALOR	\$ 44.385.347
RECIBIDO	29/04/2026 6:42 AM

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 4° del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 1860 de 2021, la entidad estatal deberá revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación.

Que el día 4 de mayo de 2026, se publicó informe preliminar de verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, de experiencia, capacidad residual y de orden económico exigidos en la invitación, del único proponente, solicitando al mismo la subsanación de su oferta en los siguientes términos:

“ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

CONCLUSIÓN: Verificados los documentos aportados y que hacen parte de la oferta presentada por el proponente **ÁLVARO BERMÚDEZ BATISTA**, persona natural, identificada con la cédula de ciudadanía No.73.594.149 de Santa Catalina, se establece que la misma, **NO CUMPLE, con la totalidad de los requisitos de experiencia**, exigidos en la invitación pública expedida para el proceso de selección, toda vez que no allegó junto con su oferta acta de recibo final y/o de liquidación y/o certificación de cumplimiento de los contratos que aportó para acreditar la experiencia requerida de conformidad con el ítem 1.6.3 de la invitación pública adoptada para el presente proceso de selección contractual, por lo tanto, **NO SE ENCUENTRA HABILITADO**, en cuanto a las condiciones de experiencia, conforme a lo establecido en el ítem 1.6.3 de la invitación pública.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, en concordancia con los lineamientos trazados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – a través del ítem 6 6.1 de la Circular Externa Única de 2018; así como lo expuesto por el Honorable Consejo de Estado en la Sentencia de fecha Trece (13) de febrero de dos mil quince (2015) proferida dentro del expediente con Radicación: 50001-23-15-000-2000-00196-01 (30.161) Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, a través del presente informe se solicita al proponente **ÁLVARO BERMÚDEZ BATISTA**, persona natural, identificada con la cédula de ciudadanía No.73.594.149 de Santa Catalina, la subsanación de su oferta, aportando acta de recibo final y/o de liquidación y/o certificación de cumplimiento de los contratos que aportó para acreditar la experiencia requerida de conformidad con el ítem 1.6.3 de la invitación pública adoptada para el presente proceso de selección contractual.

Resolución No. DES-RES2605079
(07 DE MAYO DE 2026)

El proponente deberá allegar la documentación requerida para la subsanación de la propuesta a más tardar hasta el término de traslado del presente informe de evaluación, a través de la plataforma de SECOP II.

CAPACIDAD RESIDUAL.

(...)

CONCLUSIÓN: Una vez verificado los documentos aportados en la propuesta, presentada por el proponente **ÁLVARO BERMÚDEZ BATISTA**, persona natural, identificada con la cédula de ciudadanía No.73.594.149 de Santa Catalina, se observa que la misma **NO CUMPLE** con la capacidad residual requerida para el presente proceso de selección, toda vez que no reporta en el formato 20B- Capacidad Técnica, un Profesional de la Ingeniería de conformidad con lo establecido con el artículo 17 de la Ley 842 de 2003, que establece la siguiente obligación legal: “Artículo 17. Responsabilidad de las personas jurídicas y de sus representantes. La sociedad, firma, empresa u organización profesional, cuyas actividades comprendan, en forma exclusiva o parcial, alguna o algunas de aquellas que correspondan al ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares, está obligada a incluir en su nómina permanente, como mínimo, a un profesional matriculado en la carrera correspondiente al objeto social de la respectiva persona jurídica”, lo cual impide que se realice la verificación de la capacidad técnica como factor requerido para el cálculo de la capacidad residual, razón por la cual **NO SE ENCUENTRA HABILITADO** en cuanto a la capacidad residual.

La observación relacionada anteriormente, no permitió al evaluador la respectiva verificación de los requisitos relacionados con la capacidad residual de la propuesta presentada por el proponente de acuerdo a lo establecido en la invitación pública, por tal motivo, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, en concordancia con los lineamientos trazados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – a través de la Circular Externa Única de 2023; así como lo expuesto por el Honorable Consejo de Estado en la Sentencia de fecha Trece (13) de febrero de dos mil quince (2015) proferida dentro del expediente con Radicación: 50001-23-15-000-2000-00196-01 (30.161) Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, a través del presente informe se solicita al proponente **ÁLVARO BERMÚDEZ BATISTA**, la subsanación de su oferta, mediante la aportación del formato 20B – Capacidad Técnica debidamente diligenciado de cara a lo establecido en el ítem 1.6.4 de la invitación pública.

El proponente deberá allegar la documentación requerida para la subsanación de la propuesta a más tardar hasta el término de traslado del presente informe de evaluación, a través de la plataforma de SECOP II”.

Que se dio traslado del respectivo informe a través de la página web SECOP II, durante el plazo previsto en el cronograma de actividades adoptado en la respectiva invitación pública.

Que, el día 6 de mayo de 2026, se publicó informe final de verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, de experiencia, capacidad residual y de orden económico.

Que, en el respectivo informe de evaluación final, se verificaron los requisitos habilitantes de carácter jurídico respecto de la oferta del proponente antes referenciado, lo cual arrojó el siguiente resultado:

“Verificados los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, que hacen parte de la oferta presentada por el proponente **ÁLVARO BERMÚDEZ BATISTA**, persona natural, identificada con la cédula de ciudadanía No.73.594.149 de Santa Catalina, se establece que la misma **CUMPLE** con la totalidad de los requisitos habilitantes de carácter jurídico exigidos en la invitación pública expedida para el proceso de selección y por lo tanto **SE ENCUENTRA JURÍDICAMENTE HABILITADA**”

Que, de igual modo, frente a la verificación de las condiciones de experiencia, el evaluador designado determinó lo siguiente:

“Luego de finalizado el término de traslado del informe preliminar de evaluación de los documentos contenidos en la oferta presentada y de haberse revisado el memorial de subsanación allegado el día 5/05/2026 a las 7:29:54 AM, por el proponente **ÁLVARO BERMÚDEZ BATISTA**, persona natural, identificada con la cédula de ciudadanía No.73.594.149 de Santa Catalina, se establece que la respectiva oferta fue subsanada en debida forma, ya que aportó los documentos requeridos para acreditar la experiencia solicitada tal como lo establece el ítem 1.6.3 de la invitación pública, por lo tanto, la misma **CUMPLE** con las condiciones de experiencia para el presente proceso de selección”.

Que, frente a la verificación de la capacidad residual del proponente, el evaluador designado determinó lo siguiente:

“Luego de finalizado el término de traslado del informe preliminar de evaluación de los documentos contenidos en la oferta presentada y de haberse revisado el memorial de subsanación allegado el día 5/05/2026 a las 7:29:54 AM, por el proponente **ÁLVARO BERMÚDEZ BATISTA**, persona natural,



**Resolución No. DES-RES2605079
(07 DE MAYO DE 2026)**

*identificada con la cédula de ciudadanía No.73.594.149 de Santa Catalina, se establece que la respectiva oferta fue subsanada en debida forma, debido a que aportó los documentos requeridos para acreditar la capacidad residual, tal como lo establece el ítem 1.6.4 de la invitación pública, por lo tanto, la misma **CUMPLE** con la capacidad residual para el presente proceso de selección”.*

Finalmente, en cuanto a la oferta económica se determinó lo siguiente:

*“El proponente **ÁLVARO BERMÚDEZ BATISTA**, persona natural, identificada con la cédula de ciudadanía No.73.594.149 de Santa Catalina, **CUMPLE** con los criterios establecidos en el numeral 1.6.5 de la invitación pública relativo a la oferta económica”.*

Que, en ese sentido, el evaluador designado para el proceso de selección contractual recomendó al señor Alcalde municipal de Clemencia - Bolívar o al servidor público que él delegue, **“la adjudicación del proceso de selección contractual número **SP-MC-010-2026**, cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato cuyo objeto es la: **“LIMPIEZA Y RECTIFICACIÓN DE CANALES Y CAÑOS DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA BOLIVAR”**, al proponente **ÁLVARO BERMÚDEZ BATISTA**, persona natural, identificada con la cédula de ciudadanía No.73.594.149 de Santa Catalina, con una oferta económica por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$44.385.347)**, por haber subsanado su oferta, y haber cumplido con la totalidad de los requisitos y condiciones habilitantes exigidas dentro de la invitación pública del proceso de marras”.**

Que, en virtud de lo anterior, este despacho acoge el informe de evaluación final elaborado por el evaluador designado para el proceso de selección contractual que viene referenciado, así como la recomendación de adjudicar el contrato No. **SP-MC-010-2026**, cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato cuyo objeto es la: **“LIMPIEZA Y RECTIFICACIÓN DE CANALES Y CAÑOS DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA BOLIVAR”**, al proponente **ÁLVARO BERMÚDEZ BATISTA**, persona natural, identificada con la cédula de ciudadanía No.73.594.149 de Santa Catalina, por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$44.385.347)**.

Que, por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR al proponente **ÁLVARO BERMÚDEZ BATISTA**, persona natural, identificada con la cédula de ciudadanía No.73.594.149 de Santa Catalina, el contrato No. **SP-MC-010-2026**, cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato cuyo objeto es la: **“LIMPIEZA Y RECTIFICACIÓN DE CANALES Y CAÑOS DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA BOLIVAR”**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al señor **ÁLVARO BERMÚDEZ BATISTA**, persona natural, identificada con la cédula de ciudadanía No.73.594.149 de Santa Catalina.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Expedido en el Municipio de Clemencia – Departamento de Bolívar, a los Siete (07) días del mes de mayo de 2026.

PÚBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL SAMIR BARRIOS CONEO
Alcalde Municipal de Clemencia- Bolívar.

